AUTO INTERLOCUTORIO No. E- 0140

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
EJECUTANTE	**HAROLD VARGAS PLAZAS**
DEMANDADA	**DIANA YINETH CARDONA SÁNCHEZ**
RADICADO	**2022-00034-00**

OBJETO A RESOLVER:

Mediante escrito anterior, pretende el ejecutante como medida cautelar, el embargo y secuestro de la motocicleta marca YAMAHA T-115, color rojo-negro, de placas PEO27A, matriculada en la sede de Tránsito del Municipio de El Paujil Caquetá, de propiedad de la demandada DIANA YINETH CARDONA SÁNCHEZ, y conjuntamente se solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, Cooperativa COASMEDAS, ULTRAHUILCA y BANCO AGRARIO, por lo que pretende el apoderado ejecutante se libren las comunicaciones correspondientes ante las entidades ya mencionadas para hacer efectiva la medida. De otro lado pretende igualmente el embargo y retención de la quinta parte, del excedente del salario mínimo, del sueldo que devenga la demandada por sus servicios prestados en la Alcaldía de Florencia.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Atendiendo la primera solicitud elevada por el ejecutante, esto es, el embargo de la motocicleta marca YAMAHA T-115, ha de señalarse que la misma se encuentra incluido dentro de los bienes cuya tradición o transferencia de la propiedad se encuentra sujeta a registro, luego entonces, procede la medida cautelar y para hacer efectiva la misma debe ordenarse expedir las comunicaciones necesarias ante la sede de tránsito donde se encuentra matriculada.

De igual manera se accederá a lo pretendido respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes, y para ello se hace necesario oficiar a cada entidad financiera o bancaria señalada en precedencia determinándose que la cuantía máxima del embargo será la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00), atendiendo la exigencia señalada en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

Así mismo, se accederá a la pretensión de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo devengado por la demandada DIANA YINETH CARDONA SÁNCHEZ, por sus servicios al Municipio de Florencia, para ello se oficiará al citado ente territorial, con la limitación señalada en el párrafo anterior.

Se accede a lo pretendido, toda vez que las solicitudes se enmarcan dentro de los eventos de excepción al principio de inembargabilidad señalado en el art. 594 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO, de la motocicleta marca YAMAHA T-115, color rojo-negro, de placas PEO27A, matriculada en la sede de Tránsito del Municipio de El Paujil Caquetá, de propiedad de la demandada DIANA YINETH CARDONA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada DIANA YINETH CARDONA SÁNCHEZ, posea en cuentas corrientes o de ahorros o bajo cualquier modalidad en los establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, Cooperativa COASMEDAS, ULTRAHUILCA y BANCO AGRARIO.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, del sueldo que devenga la demandada DIANA YINETH CARDONA SÁNCHEZ, por sus servicios prestados a la Alcaldía Municipal de Florencia.

CUARTO: EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes ante la oficina de Tránsito del Municipio de El Paujil Caquetá, las entidades bancarias y financieras señaladas en el numeral segundo, advirtiéndose que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y ante la Alcaldía Municipal de Florencia, advirtiendo igualmente que deben retener la proporción señalada y ponerla a disposición de este despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales 184792042001, limitándose la medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.00).

QUINTO: Una vez registrada la medida cautelar respecto de la motocicleta, procédase al secuestro previa solicitud del interesado.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104489427fedfb5875d7a83ed12cad3d117f8a184004f69886ef80eac62f9f6**
Documento generado en 06/09/2022 05:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica